

**ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 5.ª de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sea introducida la modificación que a continuación se transcribe, relativa a la Rama 5.ª (industrias químicas), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 5222: Inclusión de la fabricación de cloruro de cal en su calidad denominada comercialmente «Tropical», mediante adición de cuota 3) en el apartado k).

3) Sistema Rheinfelden:

Hasta 10.000 kg. de capacidad de producción ..... 125,00 ptas.  
Por cada 1.000 kg. más ..... 12,50 ptas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 6.ª de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 6.ª (industrias de la construcción, vidrio y cerámica), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 6135-j): Adición de este apartado.

«Epígrafe 6135-j).—Instalación de vidrios y cristales.

Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase 7.ª.»

Queda suprimido el epígrafe 6231.

Epígrafe 6321.—Adición de nota final.

«Nota.—Las cuotas señaladas en los cinco apartados de este epígrafe corresponden a hornos discontinuos, tratándose de hornos continuos las cuotas aplicadas serán de cuantía quintuple.»

Queda suprimida la frase «cualquiera que sea su clase y aplicación», que figura en los apartados b), c), d) y e).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 3.ª de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 3.ª (madera, corcho, papel y artes gráficas), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 3142, apartado b).—Nueva redacción.

«Epígrafe 3142, apartado b).

b) De muebles no avalorados con las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

1) De muebles sin las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

Cuota de clase 6.ª.

Este número autoriza la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera, con excepción de los comprendidos en los apartados a) y b) del epígrafe 7342.

2) De muebles nuevos de maderas finas o de imitación, aunque tengan adornos de metales ordinarios hechos a troquel, pero sin que puedan contener mármoles, lunas biseladas, tallas ni los demás adornos o añadidos que caracterizan a los muebles de clases superiores, pero sí tapicerías de telas u otro género que no sean de los que determina el apartado a).

Cuota de clase 9.ª.»

Epígrafe 3144, apartado b).—Nueva redacción.

«b) De muebles no avalorados con las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

1) De muebles sin las tallas y adornos señalados en el apartado anterior.

Cuota de clase 7.ª.

Este número autoriza la venta de muebles fabricados con materias distintas de la madera, con excepción de los comprendidos en los apartados a) y m) del epígrafe 7346.

2) De muebles nuevos de maderas finas o de imitación, aunque tengan adornos de metales ordinarios hechos a troquel, pero sin que pueda contener mármoles, lunas biseladas, tallas ni los demás adornos o añadidos que caracterizan a los muebles de clases superiores, pero sí tapicería de telas u otros géneros que no sean de los que determina el apartado a).

Cuota de clase 10.ª.»

Adición del epígrafe 3153.

«Epígrafe 3153.—Operaciones de acopio.

a) Acopio de maderas de todas clases por cuenta de comerciantes o industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota irreducible de:

En Madrid y Barcelona .....	1.780 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	1.435 ptas.
En las de más de 20.000 hasta 40.000 habitantes ...	1.065 ptas.
En las de más de 10.000 hasta 20.000 habitantes ...	720 ptas.
En las restantes .....	336 ptas.

b) Acopio en ambulancia de maderas de todas clases por cuenta de comerciantes e industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota de patente de ..... 1.280 ptas.

J) Las actividades de este epígrafe, cuando se realicen por empleados y dependientes de industriales o comerciantes con sueldo fijo y por cuenta de aquellos, no devengarán las cuotas señaladas en el mismo.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 8.ª de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 8.ª (agua, gas y electricidad) de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 8341. Nueva redacción.

«Epígrafe 8341. Venta al por mayor de gases combustibles:

a) De gases combustibles de todas clases.

Cuota de clase 2.<sup>a</sup>

b) Cuando los comerciantes del apartado anterior realicen operaciones de distribución, compraventa o revisión, bien por cuenta propia o ajena, en puntos distintos al de su matrícula o almacén, pudiendo tener en dichos puntos depósitos cerrados al público, con el fin de servir los productos de este epígrafe.

Pagarán, además, cuota de patente de 4.000 pesetas.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).»

Epígrafe 8422. Nueva redacción de la nota 2.<sup>a</sup>

«Nota 2.<sup>a</sup> Cuando el producto fabricado se destine a suministro para la flota pesquera o al acondicionamiento de pescado para ser remesado, la cuota se reduce a los dos tercios de la señalada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 7.<sup>a</sup> de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 7.<sup>a</sup> (industria metalúrgica), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 7223; rectificación del apartado k), cuota 1).

«k) Fundición de metales no férreos y sus aleaciones.

1) Por cada 10 kilogramos o fracción de capacidad de carga del horno: 52,00 pesetas.

Por cada 10 kilogramos de capacidad de carga en el conjunto de crisoles: 62,00 pesetas.»

Epígrafe 7323, apartado g) (para incluir específicamente la actividad «oxidación anódica»). Adición de cuota número 4.

«Epígrafe 7323, apartado g).

4) Tratamientos por oxidación anódica.

Por KVA. de potencia aplicada en baños de oxidación: 240,00 pesetas.»

(La expresión «recubrimientos metálicos» en el epígrafe 7323 será sustituida por la de «recubrimientos electrolíticos»).

«Epígrafe 7221. (Industrias básicas del hierro y del acero.)

Segregación de la actividad de «terminado de piezas fundidas por chorro de arena»; adición de apartado q).

Epígrafe 7221, apartado q):

Instalaciones a chorro de arena para desoxidado, pulido y acabado en general de piezas.

Hasta 3 CV. de potencia instalada: 500,00 pesetas.

Por cada CV. más: 100,00 pesetas.

Nota.—Las restantes actividades incluidas en este epígrafe pueden disponer de instalaciones de «chorro de arena» sin quedar sujetas a tributación por este apartado, cuando dichas instalaciones se dediquen al «terminado» de sus producciones.»

Epígrafe 7446; apartado c). Nueva redacción.

«c) De instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica, aparatos de fotografía y cinematografía hasta 16 milímetros inclusive:

1) De instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica, aparatos de fotografía y cinematografía, hasta 16 milímetros inclusive.

Cuota de clase 7.<sup>a</sup>

Este número faculta para la venta al por menor de los accesorios y complementos de los instrumentos comprendidos en el mismo, así como la reparación y adaptación de dichos instrumentos con aparatos a mano y el revelado del material sensible fotográfico.

2) De gafas de todas clases exclusivamente:

Cuota de clase 12.<sup>a</sup>

Este número faculta para la reparación y adaptación de los artículos consignados en el mismo.»

Epígrafes 7443 y 7447; nueva redacción del apartado a) en ambos epígrafes.

«Epígrafe 7443, a) De aparatos de terapéutica e investigación clínica, médica, quirúrgica, radiológica, etc., así como de sus accesorios y complementos; de camas articuladas, sillones de odontología y similares, como los de peluquería, y de instrumentos, artículos y productos que se empleen en la odontología y prótesis dental:

Cuota de clase 3.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la instalación de los artículos vendidos, así como su reparación y adaptación con instrumentos manuales.

Epígrafe 7447 a) De aparatos de terapéutica e investigación clínica, médico-quirúrgica, radiología, etc., así como de sus accesorios y complementos; de camas articuladas, sillones de odontología y similares, como los de peluquería y de instrumentos, artículos y productos que se empleen en la odontología y prótesis dental:

Cuota de clase 4.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la instalación de los artículos vendidos, así como su reparación y adaptación con instrumentos manuales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 9.<sup>a</sup> de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben relativas a la Rama 9.<sup>a</sup> (actividades diversas) de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 9144, c) Desglose del apartado c) en dos números, a incluir por el segundo la venta al por mayor de papel de fumar, fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9144, c).

c) De tabacos de todas clases y formas; de papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, bien sean de metal, cartón, madera, caña, pasta, plásticos u otra materia similar.

1) De tabacos de todas clases y formas en localidades donde no esté estancada la renta.

Cuota de clase 8.<sup>a</sup>

2) De papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, bien sean de metal, cartón, madera, caña, pasta, plásticos u otra materia similar.

Cuota de clase 10.<sup>a</sup>»

Epígrafe 9145. Supresión del apartado j) y, en su consecuencia, creación del apartado i) en el epígrafe 9141, en los siguientes términos: